



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 20 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 47194/2015/TO1 (registro interno 3409)**, seguida a **Hugo Edilberto Valdera Ventura**.

RESULTA:

I. Que, el Fiscal Federal Jorge Sica requirió la elevación a juicio en las presentes actuaciones realizando la siguiente imputación "...el día 21 de julio de 2015 cuando personal de la Comisaría de Malvinas Argentinas Segunda de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que cumplía funciones en el Shopping Terrazas de Mayo de la localidad de Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, fue alertado por Paulina Grisel Rodríguez, empleada de la firma Falabella, que en el mencionado comercio se presentó un sujeto, quién se identificó como **Miguel Ángel BENITEZ ARRUA**, exhibiendo el DNI nro. 94.279.251, aparentemente falso, con el objeto de obtener una tarjeta de crédito.

Por lo expuesto el preventor procedió a la detención del sujeto quién en realidad resulto ser **Hugo Edilberto VALDERA VENTURA** y al secuestro del documento dubitado y se labraron actuaciones por presunta infracción al artículo 292 del Código Penal...".

Calificó dicha conducta en el delito de falsificación de documento público, de los destinados a acreditar la identidad de las personas, en calidad de partícipe necesario (arts. 45 y 292, 2º párrafo del CP).



II. Conforme surge de las actuaciones digitales, se citó a las partes a juicio en los términos del artículo 354 del CPPN, con fecha 05 de abril de 2017.

Luego, el 10 de julio de 2017 al no haber podido notificar al encausado en el domicilio fijado oportunamente, se resolvió declarar la rebeldía de Hugo Edilberto Valdera Ventura y ordenar su captura.

III. Que con fecha 13 de febrero del corriente año, se agregó el informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia dando cuenta que el nombrado no posee otros procesos penales pendientes de resolución.

IV. Corrida que fuera la vista al Ministerio Público Fiscal dictaminó *"...que debe declararse la extinción de la acción penal por prescripción respecto de **HUGO EDILBERTO VALDERA VENTURA** (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, del C.P.), y en consecuencia dictarse su **sobreseimiento** en orden al hecho investigado en los términos del artículo 336, inciso 1°, del C.P.P.N..."*

Y CONSIDERANDO:

Analizadas las constancias del sumario considero, al igual que lo hiciera el Ministerio Público Fiscal que, corresponde declarar extinguida por prescripción la acción penal seguida contra Hugo Edilberto Valdera Ventura.

Para ello, tengo en cuenta que el delito que se le imputa al nombrado tuvo como último acto interruptivo la citación a juicio de fecha 05 de abril de 2017, habiendo transcurrido el plazo previsto por el art. 62, inc. 2° del CP -ocho años- en virtud de la pena máxima establecida para el delito que se le endilga.

Asimismo, del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia no surge la comisión de un nuevo

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTARO, SECRETARIO DE CAMARA



#29568440#494539548#20260320103221165



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

delito que obste a la aplicación de la normativa bajo análisis.

De acuerdo con lo indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, inciso 3°, del Código Penal, debe declararse la extinción de la acción penal seguida a Hugo Edilberto Valdera Ventura por prescripción y, en consecuencia, sobreseerlo en las presentes actuaciones, en función de lo dispuesto por los artículos 334 y 336, inciso 1°, del CPPN.

De igual modo, corresponde, a su vez, dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de captura que pesa sobre su persona (arts. 288 y cctes. "a contrario" del CPPN).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por prescripción en la presente **causa FSM 47194/2015/TO1 (registro interno 3409)** y, en consecuencia, **SOBRESEER** a **HUGO EDILBERTO VALDERA VENTURA**, con relación al hecho por el cual fuera requerida la presente causa a juicio (arts. 59, inc. 3° y 62, inc. 2° del CP, 334 y 336, inc. 1° del CPPN).

II. DEJAR SIN EFECTO la declaración de rebeldía y orden de captura ordenada respecto de Hugo Edilberto Valdera Ventura, con fecha 10 de julio de 2017.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).



Ante mí.

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTARO, SECRETARIO DE CAMARA



#29568440#494539548#20260320103221165